



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 103-2025-MINEM/DGH

Lima, 17 de marzo de 2025

VISTO, el Expediente N° 3950057, presentado por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., a través del cual solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, UNNA ENERGÍA S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A. por un volumen máximo estimado de 102.75 MMPC (Millones de Pies Cúbicos), durante el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento preventivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV;

Que, mediante el Expediente N° 3950057, la empresa UNNA ENERGÍA S.A. solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, por variación de fecha de los trabajos de mantenimiento del compresor K3, generada por razones de fuerza mayor que obedecen a retrasos en la llegada de sus componentes de importación utilizados para realizar su mantenimiento mayor (overhaul), el cual si bien fue programado inicialmente para realizarse el 01 de abril del 2025, ahora solicita sea autorizado a realizarse desde el 02 de junio hasta el 01 de julio de 2025;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 014-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos, recomiendan modificar el Programa de Quema de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 014-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 178-2020 MINEM-DM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, conforme al siguiente texto:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A. a realizarse en el Lote IV, por un volumen máximo estimado de 102.75 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento preventivo del Compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del mencionado Lote, conforme al programa de quema que se detalla a continuación:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 103-2025-MINEM/DGH

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE IV

Compresor	Volumen mensual de gas (MMPC) a quemar - Mantenimiento Preventivo de Compresor K3 del Lote IV												Total (MMPC)
	Año 2025												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Compresor K3	0.75	1.50	0.75	1.50	1.50	87.00	3.00	1.50	1.50	1.50	0.75	1.50	102.75

Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3950057.

MMPC: Millones de Pies Cúbicos.

Artículo 2.- Dejar, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 014-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, a la empresa UNNA ENERGÍA S.A., a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/03/17 17:56:31-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/03/17 10:28:03-0500

Visado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/03/17 10:18:46-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2025/03/17 17:02:34-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 014-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A: Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De: Patricia Sagástegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de modificación de Programa de Quemado de Gas Natural, aprobado por Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH - Lote IV

Referencia: Carta N° UEN-E2025-0513 (Expediente N° 3950057)

Fecha: San Borja, 14 de marzo de 2025

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 UNNA ENERGÍA S.A. (en adelante, UNNA) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-EM.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA, por un volumen máximo estimado de 102.75 MMPC (Millones de Pies Cúbicos), durante el período comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento preventivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV.
- 1.3 Mediante Carta N° UEN-E2025-0513 (Expediente N° 3950057), de fecha 10 de marzo del 2025, la empresa UNNA solicita la modificación del referido programa de quemado, según menciona, por variación de fecha de los trabajos de mantenimiento del compresor K3, generada por razones de fuerza mayor que obedecen a retrasos en la llegada de sus componentes de importación utilizados para realizar su mantenimiento mayor (overhaul), el cual si bien fue programado inicialmente para realizarse el 01 de abril del 2025, ahora solicita sea autorizado a realizarse desde el 02 de junio hasta el 01 de julio de 2025, inclusive.

II. BASE LEGAL¹

- 2.1 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).

¹ Las normas incluyen sus correspondientes disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.



- 2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).
- 2.6 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado.
- 3.7 Asimismo, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del TUO de la LOH, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.
- 3.8 Por su parte, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa.
- 3.9 Al respecto, si bien la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es autorizada por la DGH como una medida excepcional, la misma es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la cual, además, es menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural.

Respecto a la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural solicitado por la empresa UNNA

- 3.10 Sobre el particular, es preciso mencionar que mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, de fecha 11 de diciembre de 2024, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA a fin de ejecutar el mantenimiento preventivo del Compresor K3, ubicado en la Estación de compresión 191 del Lote IV, por un volumen máximo estimado de 102.75 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2025, conforme el detalle siguiente:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE IV

Compresor	Volumen mensual de gas (MMPC) a quemar - Mantenimiento Preventivo de Compresor K3 del Lote IV												
	Año 2025												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (MMPC)
Compresor K3	0.75	1.50	0.75	90.00	1.50	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	102.75

Fuente: Resolución Directoral N° 427-205-MINEM/DGH (Expediente N° 3875588)
MMPC: Millones de Pies Cúbicos



- 3.11 Asimismo, debido a razones de fuerza mayor que obedecen a retrasos en la llegada de los componentes de importación utilizados para el mantenimiento mayor (overhaul) del Compresor K3, la empresa UNNA solicita la modificación del referido programa de quemado por variación de fecha para dicho mantenimiento, el cual si bien fue programado inicialmente para realizarse el 01 de abril del 2025 tal como consta en la referida resolución, ahora solicita sea autorizado a realizarse desde el 02 de junio hasta el 01 de julio de 2025, inclusive.
- 3.12 Ahora bien, a través del Expediente N° 3950057, la empresa UNNA señala que, la modificación del programa de quemado, solicitada para la nueva fecha de inicio del mantenimiento mayor (overhaul) del compresor K3, no conllevará ningún incremento sobre el volumen total que la ha sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH.
- 3.13 Por consiguiente, la empresa UNNA, presenta un nuevo Programa de Quemado de Gas Natural en el Lote IV, considerando como nuevas fechas para el inicio y término del mantenimiento mayor (overhaul) del compresor K3, desde el 02 de junio del 2025 hasta el 01 de julio del 2025.
- 3.14 En línea con lo antes expuesto y en el marco de la solicitud realizada por la empresa UNNA, corresponde en este estado de cosas, modificar el Programa de Quemado de Gas Natural, considerando como nuevo periodo para realizar el mantenimiento mayor (overhaul) del compresor K3, desde el 02 de junio hasta el 01 de julio del 2025, conforme se detalla a continuación:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL CON FECHA ACTUALIZADA – LOTE IV

Compresor	Volumen mensual de gas (MMPC) a quemar - Mantenimiento Preventivo de Compresor K3 del Lote IV												Total (MMPC)
	Año 2025												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Compresor K3	0.75	1.50	0.75	1.50	1.50	87.00	3.00	1.50	1.50	1.50	0.75	1.50	102.75

Fuente: UNA Energía S.A. (Expediente N° 3950057)

MMPC: Millones de Pies Cúbicos

Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.15 El artículo 44 del TUO de la LOH, dispone que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el gas natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el gas. En el presente caso, en aplicación de la normativa detallada precedentemente, la DGH emitió la Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH.



- 3.16 En ese sentido, de la revisión de la solicitud presentada por la empresa UNNA respecto a la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural autorizado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, se observa que no se ha variado las condiciones esenciales que sustentaron la autorización de quema de Gas Natural.
- 3.17 Por lo tanto, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la solicitud de modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote IV, aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, de fecha 11 de diciembre del 2025, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., por un volumen máximo estimado de 102.75 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar el programa de mantenimiento preventivo del compresor K3, ubicado en la Estación de Compresión 191 del Lote IV.
- 4.2 Debido a la variación de fecha de los trabajos de mantenimiento del compresor K3, generada por razones de fuerza mayor que obedecen a retrasos en la llegada de sus componentes de importación utilizados para realizar su mantenimiento mayor (overhaul), la empresa UNNA ENERGÍA S.A. no podrá ejecutar el programa de quemado aprobado mediante Resolución Directoral N° 427-2024-MINEM/DGH, razón por la cual solicita la modificación del referido programa de quemado, manteniendo inalterables el periodo de quema anual (02 de enero al 31 de diciembre del 2025) así como el volumen máximo estimado, autorizado (102.75 MMPC).
- 4.3 Conforme a la evaluación realizada, corresponde emitir opinión favorable a la modificación del programa de quemado de Gas Natural, contenido en la Resolución Directoral N° 427-2025-MINEM/DGH.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/03/14 11:36:58-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/03/14 12:02:34-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/03/14 12:50:40-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/MCB